



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE09/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2019-2020 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (*Consejo General*), mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (*Estatuto*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la Política de igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023, determina en el Lineamiento 1 “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
- III. El 17 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1342/2018, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2019-2020 del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*Lineamientos*).
- IV. El 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE118/2019 la Junta General Ejecutiva (*Junta*) aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

- V. El 16 de enero de 2020, la Junta aprobó la Declaratoria de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, que incluyen los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (*Instituto*) que serán concursados en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Estatuto.

## CONSIDERANDOS

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para conocer el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la emisión de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos ; 30, numeral 3; 34, numeral 1, inciso c); 47 numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso a), b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*Ley*); 11, fracciones III y XI del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); y 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

- I. En materia de Protección de Derechos Humanos y no Discriminación, son aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED); 134 del Estatuto; así como 1, párrafo segundo; y 6 de los Lineamientos.
- II. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Servicio*) del sistema del Instituto Nacional Electoral, resultan aplicables los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; en relación con los artículos 29, numeral 1;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

30, numerales 2 y 3; 57, párrafo 1 inciso b), d) y g) y 202, numerales 1, 2 y 6; y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, así como con los diversos 1, fracciones I y II; 17; 18; 19, fracción V; 20, fracción I; 21; 22; 29, fracciones I y II; y 122; del Estatuto.

- III. En materia del Concurso Público -como vía de ingreso al Servicio-, son aplicables los artículos 202, numeral 6, 203, numeral 1, inciso c) de la Ley; 132; 133, fracción I; 135; 140, párrafo segundo; 142; 143; 144; 147; 148; 149, fracción I; 152; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; y 164 del Estatuto; así como los diversos 1; 2; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 14; 15; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31 y 32 de los Lineamientos.
- IV. La intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Comisión del Servicio*), encuentra base en lo que disponen el artículo 42, numeral 2, de la Ley, y los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X; 147; y 157 del Estatuto.
- V. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (*DESPEN*), cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d), 201, numeral 1, de la Ley; en relación con los diversos 13, fracciones I, II, V y IX; 139; 150; y 151 del Estatuto.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. De acuerdo con el artículo 132 del Estatuto, el ingreso al Servicio tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
- II. El ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Catálogo*) a través de alguna de las vías de ingreso, identificando como vía primordial, el Concurso Público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. En el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- IV. De acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica. La Función Ejecutiva está conformada por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (*Catálogo*); mientras que la Función Técnica, por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el mismo Catálogo.
- V. El ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.
- VI. El Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección, de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, siendo la DESPEN el área encargada de llevar a cabo la operación del mismos, para lo cual, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en los Lineamientos.
- VII. De acuerdo con el artículo 145 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 129 del mismo ordenamiento.
- VIII. La Declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, misma que fue aprobada por la Junta en la sesión ordinaria del 16 de enero de 2020 y forma parte integral de la Segunda Convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX.** Los perfiles de cargos y puestos que forman parte de la Segunda Convocatoria, se integran con base en la información contenida en el Catálogo, así como la proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración respecto a las percepciones y nivel tabular vigentes.
- X.** El Consejo General puede establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género en los Concursos Públicos. En ese sentido y con base en una política de igualdad de género y no discriminación, la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, promoverá la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres accedan al Servicio en el sistema del Instituto, atendiendo, para ello, las disposiciones en la materia de carácter nacional e internacional.
- XI.** En atención a lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5 de la LFPED, se crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, no son jurídicamente discriminatorias.
- XII.** De acuerdo a la Recomendación General número 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación. Mientras que el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, determina que las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, no se consideran como discriminatorias.
- XIII.** La Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, determina que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIV.** La Observación General número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, establece que debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del género y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.
- XV.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REC-1279/2017 se ha pronunciado respecto de la interpretación de un mandato de paridad “debe entenderse como una política pública -formada por diversas reglas de acción afirmativa- encaminada a establecer un piso mínimo para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político”.

En este sentido la interpretación de las disposiciones que establecen la medida afirmativa en términos estrictos o neutrales sería contraria a la lógica y el efecto útil que se pretende generar con las acciones afirmativas, las cuales no se limitarían a un aspecto cuantitativo sino –preponderantemente– cualitativo, pues en caso contrario se reducirían las posibilidades de que las mujeres desempeñen cargos directivos.

De lo contrario las mujeres estarían impedidas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, o al porcentaje previsto en la acción afirmativa. Así, la paridad de género entendida de esta manera no implicaría solamente el establecimiento de un piso mínimo para la participación política de las mujeres, sino también un techo, lo cual sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas y a la noción de paridad flexible.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto. Ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto, es decir, en términos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuantitativos como cincuenta por ciento (50%) de hombres y cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

- XVI.** Los datos personales que proporcionen las personas aspirantes, estarán debidamente protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia y sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información, y solicitar, en su caso, el acceso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.
- XVII.** Las personas aspirantes que participen en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020, deberán acreditar todas las fases y etapas establecidas la propia Convocatoria. Su resultado final, tiene como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y garantizar el arribo de las y los mejores aspirantes, para ello, la ponderación de las evaluaciones para obtener la calificación final será la siguiente: examen de conocimientos, 60 por ciento; evaluación psicométrica, 10 por ciento y, entrevistas, 30 por ciento.
- XVIII.** Con base en los artículos 17 y 22 de los Lineamientos, las fases y etapas del Concurso Público 2019-2020, iniciarán con la publicación de la Segunda Convocatoria, que será emitida y difundida por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta, por un periodo de diez días naturales previos al inicio del plazo para el registro e inscripción de los aspirantes, a través de distintos canales de comunicación, privilegiando los medios electrónicos. Asimismo, la DESPEN informará permanentemente del desarrollo de estas fases y etapas, a las personas aspirantes a través de la página de Internet del Instituto, la cual constituye un medio oficial de comunicación.
- XIX.** Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con el artículo 26 de los Lineamientos, se llevará a cabo el registro e inscripción de aspirantes, por un periodo de siete días hábiles, a través del Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN, que se habilitará en la página de internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). En el cual, las personas aspirantes podrán postularse por hasta por dos cargos o puestos publicados en la Segunda Convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX.** De acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, para tener derecho a presentar el examen de conocimientos, las y los aspirantes, deberán obtener el folio de inscripción en el Módulo del SIISPEN denominado Labora SPEN, en el periodo que determine la DESPEN, el cual es el medio de identificación para cada postulación de un aspirante es indispensable para dar seguimiento a su participación en las diferentes fases y etapas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público.
- XXI.** Con el propósito de valorar los conocimientos de las personas aspirantes, se aplicará un instrumento de evaluación que estará conformado por dos módulos para todos los cargos y puestos de esta Convocatoria, salvo para el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva, son: 1. competencias básicas y 2. conocimientos técnicos (que incluye un apartado de sistema político y electoral mexicano y de conocimientos técnicos inherentes a la familia del cargo o puesto por el que se concursa). Mientras que, en caso del puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva, los módulos del examen de conocimientos, son: 1. competencias básicas y 2. sistema político y electoral mexicano.
- XXII.** El examen de conocimientos, será aplicado en una sola sesión, cuya calificación mínima para acreditarlo es de 7.00 en cada uno de los dos módulos.
- XXIII.** El diseño, ajuste y/o fortalecimiento de los instrumentos de evaluación, la construcción de los bancos de reactivos, el ensamble del examen de conocimientos, así como la aplicación y calificación del mismo, corren a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), conforme al Acuerdo INE/CG/1342/2018 del Consejo General, por el que se aprueban los Lineamientos.
- XXIV.** El contenido de los instrumentos de evaluación empleados en las distintas fases y etapas del Concurso Público, son considerados como información reservada, tal y como lo establece el artículo 159 del Estatuto y 13 de los Lineamientos.
- XXV.** En la etapa de cotejo documental y verificación de requisitos, la DESPEN se apoyará en el personal de las Juntas Locales Ejecutivas, a fin de identificar a las personas que cumplen con los requisitos exigidos.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, la DESPEN solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para verificar el cumplimiento de requisitos relacionados con la no filiación partidista, la no pertenencia a una dirigencia de partido político o el no haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular.

- XXVI.** La evaluación psicométrica, se aplicará a las y los aspirantes que hayan aprobado las fases y etapas previas del Concurso y se encuentren en el supuesto del artículo 43 de los Lineamientos y tiene como propósito obtener información de la persona aspirante sobre rasgos y aptitudes relacionadas con diversas competencias relacionadas con el cargo o puesto por el que concursa. La evaluación se aplicará en una sola sesión.
- XXVII.** Durante la etapa de entrevistas, se podrá emplear la guía que elabore la DESPEN para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 57 de los Lineamientos. Asimismo, la DESPEN valorará la viabilidad de aplicar las entrevistas conforme al número requerido en los Lineamientos, a través de videoconferencias de manera aleatoria. Para acreditar esta etapa, las y los aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 7.00.
- XXVIII.** Culminadas las etapas de evaluación, la DESPEN integrará una lista por cargo y puesto con las calificaciones finales de cada una de las personas aspirantes, misma que deberá ser igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales y estará ordenada de mayor a menor calificación. En su caso, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el artículo 66 de los Lineamientos.
- XXIX.** Integradas las listas por cargo y puesto, la DESPEN ofrecerá, por escrito, una adscripción específica a cada persona ganadora, en estricto orden de prelación conforme a las calificaciones obtenidas, y a lo estipulado en el artículo 68 de los Lineamientos. Las personas aspirantes, deberán manifestar, por escrito, su aceptación o declinación, ante la omisión de respuesta, se tendrá por declinación tácita. Aceptadas las adscripciones ofertadas, conforme artículos 70 y 71 de los Lineamientos, las designaciones serán aprobadas la Junta General Ejecutiva.
- XXX.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos, posterior a la designación de las personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la página de Internet del Instituto, una Lista de Reserva por cargo y puesto, con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y los aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas vacantes objeto de la Segunda Convocatoria, que tendrán una vigencia de un año a partir de su publicación.

- XXXI.** Con la finalidad de acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, se estableció como una acción afirmativa que, cuando el número de plazas vacantes por cargo y puesto, sea de tres o más, se designará el 66.6 por ciento de plazas a la lista de mujeres; mientras que el 33.3 por ciento de plazas restantes, se ofrecerá a la lista de hombres, en estricto orden de prelación, hasta su aceptación, iniciando la oferta con la lista de mujeres y, en el caso de plazas en cargos y puestos donde sean dos vacantes, se asignará a la mujer y el hombre con las mejores calificaciones.

Cuando exista únicamente una plaza por cargo o puesto, será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de resultados finales por cada cargo.

De igual manera, se estableció que las Listas de Reserva, sean encabezadas por la mujer que obtenga la mayor calificación y sea sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

- XXXII.** Para promover la incorporación de más mujeres al Servicio, adicionalmente, se estableció que en la designación de personas ganadoras a través de las Listas de Reserva, la DESPEN ofrezca cada vacante que se genere, a la persona aspirante siguiente, en estricto orden de prelación, en el entendido de que cuando se ofrezca a una persona y esta decline, será ofrecida a la siguiente persona del mismo sexo hasta conseguir la aceptación correspondiente. En caso de que todas las personas del mismo sexo declinen al ofrecimiento, se realizará al otro sexo, iniciando el ofrecimiento en estricto orden de prelación.

- XXXIII.** Con el objetivo de garantizar la especialización y permanencia de las y los miembros del Servicio, en el caso de que una persona aspirante se postule por más de un cargo o puesto y sea ganadora de alguno de ellos, dejará de formar parte de la o las listas de reserva vigentes en las que se encuentre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXXIV.** En atención a lo dispuesto por el artículo 143 del Estatuto y 10 de los Lineamientos, el personal del Instituto o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas deberá excusarse, mediante escrito dirigido a la DESPEN, cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
- XXXV.** En sesión celebrada el 13 de enero de 2020, la DESPEN informó a la y los integrantes de la Comisión del Servicio, sobre el contenido y alcance de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, materia del presente Acuerdo, y con la observación de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, se autorizó presentarlo a la Junta para que, dicho Órgano Colegiado determine sobre su aprobación.

En razón de lo expuesto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la *Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo con sus anexos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que realice la difusión de la Segunda Convocatoria, en los términos establecidos en los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público 2019-2020 establecidas en la Segunda Convocatoria materia del presente Acuerdo, de conformidad con los Lineamientos citados en el numeral que antecede.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CUARTO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**